TANIA DOMÍNGUEZ LIMIÑANA
PROCURADORA COL. 409
TELF.

Sección: SU

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 65 48
Fax.: 928 42 97 37
Email.: mercanuno.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso ordinario
Nº Procedimiento: 0000036/2012
No principal: Sección 5ª - Convenio liquidación - 05
NIG: 3501647120120000351
Materia: Voluntario

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Administrador concursal	ADM. CONC. 36/2012 ADM. CONC. 36/2012	FRANCISCO BORJA RODRIGUEZ BATLLORI LAFFITTE	
Concursado	LUCHY PLAYA BLANCA S.L.U.		MARIA DEL PILAR GARCIA COELLO
Acreedor	ERNST & YOUNG S.L.		ARACELI COLINA NARANJO
Acreedor	AYUNTAMIENTO DE YAIZA		NOEMI ARENCIBIA SARMIENTO
Acreedor	AWESWELL LIMITED		TANIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIMIÑANA
Acreedor	ADMINISTRACIÓN ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	ABOGACÍA DEL ESTADO AEAT LP	
Acreedor	CONSTRUCCIONES ACOSTA MATOS S.A.		GERARDO SERGIO PEREZ ALMEIDA
Acreedor	ADMON. CC.AA CANARIAS	SERV. JURÍDICO CAC LP	
Interesado	GIL MARER		FRANCISCO JAVIER PEREZ ALMEIDA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente concurso se dictó Auto de apertura de la fase de liquidación en fecha 19 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- El 16 de abril de 2018 se dictó Auto aprobando el plan de liquidación presentado por la administración concursal.

TERCERO.- Mediante Providencia de fecha 4 de febrero de 2020 se acordó la prórroga del plazo para concluir las operaciones de liquidación por UN AÑO.

CUARTO.- La administración concursal presentó escrito solicitando la prórroga del plazo de liquidación ampliación del plazo de liquidación.

QUINTO.- Conferido traslado a las partes personadas, la representación de la concursada y de Aweswell, Ltd. manifestaron su conformidad a la petición y quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO LÓPEZ VILLARRUBIA - Magistrado-Juez	24/02/2021 - 13:09:16
En la dirección puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 24/02/2021 13:11:14	

COPIA REDACTADA DE LECTURA - NO ORIGINAL FIRMADO | fuente SHA256 368a67fd3d7ea92c | 1/2

ÚNICO.- La Ley Concursal no prevé un plazo concreto para desarrollar y finalizar la fase de liquidación del concurso. Tan solo el artículo 427 TRLC ofrece un indicio de lo que el legislador considera una duración razonable de la fase de liquidación al permitir separar a la administración concursal con fundamento en la prolongación indebida de la liquidación si hubiera transcurrido un año desde la firmeza de la resolución judicial por la que se hubiera procedido a la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado esta.

En el presente caso, el referido plazo ha transcurrido con creces: se abrió la liquidación el 19 de diciembre de 2017.

En el presente caso, son conocidas las dificultades que atraviesa el procedimiento de liquidación, además de la previsible dilación de las acciones de nulidad a ejercitar frente a Bankia, S.A., por lo que parece razonable acceder a lo solicitado, pero disponiendo un plazo de prórroga de un año a contar desde la presente resolución.

Si transcurrido ese plazo no se han finalizado las operaciones de liquidación, la administración concursal deberá solicitar nueva prórroga, exponiendo los motivos por los que no se ha concluido la liquidación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO autorizar la prórroga de la fase de liquidación del concurso de LUCHY PLAYA BLANCA S.L.U. por un periodo de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que no es firme ya que contra la misma cabe interponer por escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del siguiente a su notificación.

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, consignación que deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Así lo acuerda, manda y firma **DON ALBERTO LOPEZ VILLARRUBIA, MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO LÓPEZ VILLARRUBIA - Magistrado-Juez	24/02/2021 - 13:09:16
En la dirección puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 24/02/2021 13:11:14	

COPIA REDACTADA DE LECTURA - NO ORIGINAL FIRMADO | fuente SHA256 368a67fd3d7ea92c | 2/2